

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARINARI

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CS-MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CCPP DE PARINARI DEL DISTRITO DE PARINARI DE LA PROVINCIA DE LORETO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO¿ CUI N° 2660693

Ruc/código :	20600001273	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:55:40

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

"METODOLOGIA

Las bases estándar aplicables a la presente convocatoria, establece sobre el factor de evaluación ¿Metodología propuesta¿ que ¿(...) se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA].¿

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, vierte criterios orientadores, en específico en la Resolución N° 03884 -2023-TCE-S1 en donde indica que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ellas, los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica. Asimismo, en el caso que desarrolla indica que no debe evaluarse las propuestas empleando apreciaciones subjetivas, sobre aspectos que no fueron incluidos como parte del contenido mínimo de la metodología propuesta, según lo siguiente:

""""Atendiendo a ello, en el presente caso se identifica que la actuación del comité de selección, al emplear criterios subjetivos no previstos en las bases integradas para evaluar las metodologías propuestas por los postores, habría vulnerado los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia, regulados en el artículo 2 de la Ley, pues al exigir formalidades no esenciales y sin justificación en las reglas del procedimiento de selección, ha colocado a una cantidad importante de proveedores en desventaja, pues la asignación de un puntaje menor en la evaluación técnica ha generado que obtengan un puntaje total menor al postor que finalmente obtuvo la buena pro. Dicha situación ha generado que, ante la reducción de competencia en el procedimiento de selección, la Entidad se vea perjudicada en el sentido de obtener la oferta más ventajosa en términos de calidad y precio"""".

En ese sentido, solicitamos al comité de selección indicar que la revisión de la metodología será estrictamente sobre lo expresamente requerido en el factor de evaluación y no se empleará criterios subjetivos y/o que no fueran expresamente establecidos en el factor de evaluación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: Página:

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de Selección en coordinación con el área usuaria PRECISA lo siguiente: La presente observación tiene el sentido de una consulta por lo que se procede a aclarar que la forma de evaluación de la Metodología Propuesta se encuentra claramente definida en la sección correspondiente de las Bases publicadas.

Al parecer el participante se adelantó a una futura evaluación y solicita al comité de selección indicar que la revisión de la metodología será estrictamente sobre lo expresamente requerido en el factor de evaluación y no se empleará criterios subjetivos y/o que no fueran expresamente establecidos en el factor de evaluación. Es menester mencionar que El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, etc. que presenten cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones.¿, el cual se manifiesta en la presente consulta. AL MANIFESTAR el

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARINARI  
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CS-MDP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CCPP DE PARINARI DEL DISTRITO DE PARINARI DE LA PROVINCIA DE LORETO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO¿ CUI N° 2660693

---

Especifico 4

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

emplear criterios subjetivos no previstos en las bases integradas, siendo este aún en etapa de presentación de consultas y observaciones, infundadamente y sin criterio alguno juzga un proceso que aún no cuenta con bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARINARI  
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CS-MDP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CCPP DE PARINARI DEL DISTRITO DE PARINARI DE LA PROVINCIA DE LORETO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO¿ CUI N° 2660693

Ruc/código :	20600001273	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:55:40

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

1) Solicitamos que en caso la moneda en que se encuentre expresado el contrato no se encuentre en el listado Tipo de Cambio Compra y Venta pueda utilizarse:

- El listado de Tipo de Cambio Contable SBS, y/o

- El Tipo de Cambio de la moneda del contrato a dolares de la autoridad competente del lugar de origen de la experiencia y el Tipo de Cambio Venta de dolares a soles de la SBS.

Al respecto, teniendo en cuenta el criterio adoptado por el OSCE en el PRONUNCIAMIENTO N° 1103-2019/OSCE-DGR se aceptará que los postores, a fin de acreditar su experiencia, puedan actualizar los referidos montos a dólares, siempre que dicha actualización sea realizada conforme a las disposiciones del organismo similar a la SBS o la autoridad competente del lugar de origen, y luego convertir estos montos a soles utilizando el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato. Asimismo, en caso de no adjuntarse la documentación correspondiente, por ser información análoga a un registro público, podrá ser materia de subsanación.

2) Además, las bases establecen lo siguiente: (¿) ""Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente"".

Al respecto, en virtud del principio de transparencia y competencia del artículo 2 de la LCE, así como del principio de legalidad y predictibilidad del artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, solicitamos precisar lo siguiente:

- ¿Cuales son los documentos sustentatorios que el comité de selección considerará como idóneos para acreditar la experiencia en los casos indicados en el texto precitado que se encuentra en las bases?

- ¿Será suficiente documento de registro público y/o estatuto y/o minuta en donde se consigne el registro de sucursal o reorganización societaria?

- ¿Que documentos deberá presentarse si es el postor una sucursal o una empresa no domiciliada en Perú o una empresa por reorganización societaria?

- Confirmar que dichos documentos, en caso de no encontrarse en la oferta, al ser documentos de carácter análogo a registro público, en virtud del artículo 60, podrán ser subsanados en caso de no ser presentado en la oferta y/o estar incompleto.

3) Para la acreditación del monto facturado acumulado, se indica en el ítem (ii) ""comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago"". En el caso se acredite la experiencia de acuerdo al ítem (ii), se solicita confirmar que el monto a tener en cuenta por cada comprobante de pago sería igual al monto cancelado (depositado) + detracción (4%) + penalidad (de ser el caso) + retención (de ser el caso), debidamente documentado, teniendo en cuenta los criterios orientadores del Tribunal de Contrataciones del Estado, vertidos en la Resolución N° 1790-2019-TEC-S4, Resolución N° 3634-2023-TEC-S6.

4) Teniendo de forma supletoria, para el presente procedimiento de selección, el Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado, no se exigirá la acreditación de ciertos componentes o partidas o actividades para sustentar la experiencia en la especialidad.

5) De acuerdo a lo establecido en las bases estándar del OSCE mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, se deben considerar, tanto como experiencia del postor en la especialidad como para experiencia del personal clave, a servicios de consultoría de obra similares, más no iguales. En ese sentido, solicitamos considerar servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: ""Supervisión de obras de mejoramiento y/o ampliación y/o construcción y/o reconstrucción y/o adecuación y/o creación en/de agua potable y/o alcantarillado y/o desagüe y/o tratamiento de aguas y/o saneamiento básico y/o saneamiento integral"".

<b>Entidad convocante :</b>	<b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARINARI</b>
<b>Nomenclatura :</b>	<b>AS-SM-7-2025-CS-MDP-1</b>
<b>Nro. de convocatoria :</b>	<b>1</b>
<b>Objeto de contratación :</b>	<b>Consultoría de Obra</b>
<b>Descripción del objeto :</b>	<b>SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CCPP DE PARINARI DEL DISTRITO DE PARINARI DE LA PROVINCIA DE LORETO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO¿ CUI N° 2660693</b>

teniendo en cuenta las fichas homologadas de perfil de consultor de supervisión de obra de saneamiento según RM N° 228-2019-VIVIENDA, enlace: <https://central.perucompras.gob.pe/homologacion/relacion-fichas-homologacion-aprobadas.php>

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada.

**Acápites de las bases :**      **Sección:** Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:**      **Página:**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

1) El comité de Selección en coordinación con el área usuaria PRECISA lo siguiente: La presente observación tiene el sentido de una consulta por lo que se procede a aclarar que en caso la moneda no se encuentre registrada en la pestaña ¿tipo de cambio de compra y venta¿ de la página de la SBS, se tomará como referencia el tipo de cambio registrado en la pestaña ¿tipo de cambio contable¿.

En caso la moneda no figure en la pestaña ¿tipo de cambio contable¿ se aceptará que los postores, a fin de acreditar su experiencia, actualicen los referidos montos a dólares, siempre que dicha actualización sea realizada conforme a las disposiciones del organismo similar a la SBS o la autoridad competente del lugar de origen, y luego convertir estos montos a soles utilizando el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato.

2) El comité de Selección en coordinación con el área usuaria PRECISA lo siguiente: La presente observación tiene el sentido de una consulta por lo que se procede a aclarar todas las pequeñas consultas efectuadas, al respecto se precisa que en la normativa de contrataciones públicas y en las Bases publicadas se establecen la forma de acreditar la experiencia del postor en la especialidad y en los supuestos expuestos en las preguntas realizadas por el participante, se deberá adjuntar a la propuesta la documentación sustentatoria correspondiente, es decir, los documentos que respalden los movimientos empresariales del postor. Además, se confirma que se calificará las ofertas técnicas conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

3) El comité de Selección en coordinación con el área usuaria PRECISA lo siguiente: La presente observación tiene el sentido de una consulta por lo que se confirma que en caso el postor acredite experiencia de acuerdo al ítem (ii), el monto a tener en cuenta por cada comprobante de pago será igual al monto facturado.

4) El comité de Selección en coordinación con el área usuaria PRECISA lo siguiente: No se entiende el sentido de la presente observación debido a que el enunciado solo cita y afirma lo que dice el mencionado acuerdo de sala, mas no indica claramente alguna duda, consulta u observación de algún extremo de las Bases, al respecto es menester mencionar que no es labor de comité de selección interpretar el alcance de una observación y/o consulta inexacta.

5) El comité de Selección en coordinación con el área usuaria PRECISA lo siguiente: De acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del estado y el artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del estado, el área usuaria como responsable de la formulación de los requerimientos técnicos mínimos determinó los servicios de consultoría de obra similares a considerarse en el proceso de contratación, los mismos que guardan estrecha relación con la consultoría de obra a contratar, y que además permitirán asegurar la calidad técnica de la supervisión de la obra, alcanzar a cabalidad la finalidad pública de la contratación y el cumplimiento efectivo de la contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARINARI  
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CS-MDP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CCPP DE PARINARI DEL DISTRITO DE PARINARI DE LA PROVINCIA DE LORETO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO¿ CUI N° 2660693

Ruc/código :	20600001273	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:55:40

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

"GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Solicitamos se acepte como medio alternativo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del 10% del monto de contrato como fondo de garantía, Esta solicitud en virtud de lo autorizado en la LEY N° 32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DE LAS MYPE

Ademas indicar que no será necesario presentar garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por no guardar correspondencia con el objeto de contratación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. "

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral:      Literal:      Página:

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de Transparencia de art 2 LCE, LEY N° 32077

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de Selección en coordinación con el área usuaria PRECISA lo siguiente: La presente observación tiene el sentido de una consulta por lo que se procede a aclarar que en los contratos de consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 y el numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento. Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE, consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato, que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2> opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARINARI

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CS-MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CCPP DE PARINARI DEL DISTRITO DE PARINARI DE LA PROVINCIA DE LORETO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO¿ CUI N° 2660693

Ruc/código :	20600001273	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:55:40

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

"1) Confirmar que, en situaciones o causas que dificulten el normal desarrollo del servicio, atribuibles o no a la entidad, esta ultima aprobará la suspensión de plazo y/o ampliación de plazo, segun corresponda, con sus respectivos gastos generales de acuerdo a lo estipulado en el reglamento d ela ley de contrataciones del estado.

2) Solicitamos precisar el plazo que la entidad empleará para la revisión de cada entregable, asi como el plazo de conformdad de cada entregable, y precisar que dichos plazos no se computarán del plazo del servicio, sino que suspenderan este.

3) Solicitamos confirmar que los certificados y/o permisos y/o trámites necesarios para el estudio, que tengan que requerirse y/o tramitarse ante otra Entidad distinta a la Entidad convocante del presente procedimiento, serán gestionados y de responsabilidad de la Entidad convocante, y no del Consultor Contratista, y que la demora de los trámites supondrán la correspondiente suspensión de plazo que no se computará al plazo del servicio.

4) Solicitamos indicar el plazo de la Entidad para atender consultas o solicitudes efectuadas por el Consultor Contratista.

5) Consultamos que, en caso haya una paralización de obra en una fecha que cae en fracción de un mes y no el último día del mismo, se confirme que se podrá valorizar la obra y los servicios de supervisión por el tiempo fracción y/o cantidad de días de mes correspondiente.

6) En caso que, durante la ejecución de la obra a supervisar, se encuentre rastros arqueológicos y/o interferencias, estos serán gestionados y resueltos por la Entidad contratante, más no por el supervisor de obra, agregando además que serán motivos para suspensión del plazo de obra y se reconocerán gastos generales acreditados al supervisor de obra.

7) Teniendo en cuenta la naturaleza accesoria de la supervisión de obra respecto de la ejecución de obra, asi como en virtud del Principio de Libre concurrencia y Principio de Transparencia establecidos en el articulo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos incluir el enlace de acceso y descarga del expediente técnico de la obra a supervisar, ya que dicha información es necesaria para evaluar la obra a supervisar, es decir, en la calidad del servicio, asi como para formular una optima metodología.

"

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:**    **Literal:**    **Página:**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia del articulo 2 de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

1) El comité de Selección en coordinación con el área usuaria PRECISA lo siguiente: La presente observación tiene el sentido de una consulta por lo que se procede a aclarar que se procederá según lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Art. 158 y 178.

2) El comité de Selección en coordinación con el área usuaria PRECISA lo siguiente: La presente observación tiene el sentido de una consulta por lo que se procede a aclarar que se procederá según lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Art. 168.

3) El comité de Selección en coordinación con el área usuaria PRECISA lo siguiente: La presente observación tiene el sentido de una consulta por lo que se procede a aclarar que se procederá según lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Art. 146 que señala que la Entidad es responsable de la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARINARI

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CS-MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CCPP DE PARINARI DEL DISTRITO DE PARINARI DE LA PROVINCIA DE LORETO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO¿ CUI N° 2660693

---

Específico

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista, en ese sentido, se confirma que la demora en los trámites suspenderá el plazo del servicio.

4) El comité de Selección en coordinación con el área usuaria PRECISA lo siguiente: La presente observación tiene el sentido de una consulta por lo que se procede a aclarar que se procederá según lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Art. 193.

5) El comité de Selección en coordinación con el área usuaria PRECISA lo siguiente: La presente observación tiene el sentido de una consulta por lo que se procede a confirmar que el caso de paralizaciones se podrá valorizar la obra y los servicios de supervisión por el tiempo fracción y/o cantidad de días de mes correspondiente.

6) El comité de Selección en coordinación con el área usuaria PRECISA lo siguiente: La presente observación tiene el sentido de una consulta por lo que se procede a confirmar que se procederá según lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Art. 199.4 que señala que solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.

7) El comité de Selección en coordinación con el área usuaria PRECISA lo siguiente Los TDR, cuentan con toda la información necesaria para la elaboración de la oferta para el cumplimiento del servicio, adicionalmente el Expediente Técnico completo se encuentra publicado conjuntamente con la obra en mención siendo posible descargarlo del buscador público del Se@ce.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARINARI  
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CS-MDP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CCPP DE PARINARI DEL DISTRITO DE PARINARI DE LA PROVINCIA DE LORETO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO¿ CUI N° 2660693

Ruc/código :	20600001273	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:55:40

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

"1) Confirmar que, para la admisión, evaluación y calificación de ofertas, solo se exigirá los documentos establecidos en el numeral 2.2 contenido de la oferta, de la sección específica de las bases, cualquier otra exigencia o documentos exigidos que no estén en dicha sección no serán tomados en cuenta para eliminar ofertas bajo observancia de vicio de nulidad .

2) Solicitamos confirmar que el Comité de Selección realizará su evaluación teniendo en estricta observancia lo dispuesto en el artículo 60 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

3) Solicitamos se permita otorgar adelanto directo del servicio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38 de la LCE y artículo 156 del Reglamento de la LCE, lo cual permitirá al contratista tener mayor facilidad de financiar la ejecución del servicio y contribuirá a garantizar la correcta ejecución de la prestación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, teniendo en cuenta los beneficios para el cumplimiento de la finalidad pública de la prestación objeto del presente procedimiento."

**Acápites de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:**    **Literal:**    **Página:**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

1) El comité de Selección en coordinación con el área usuaria PRECISA lo siguiente: La presente observación tiene el sentido de una consulta por lo que se procede a confirmar lo solicitado.

2) El comité de Selección en coordinación con el área usuaria PRECISA lo siguiente: La presente observación tiene el sentido de una consulta por lo que se procede a confirmar lo solicitado.

3) El comité de Selección en coordinación con el área usuaria PRECISA lo siguiente: En concordancia del Art. 156.1. del RLCE. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del diez por ciento (10%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, prevén el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo.

El término PUEDEN, es potestativo, es decir voluntario, no obligatorio, por lo tanto, el área usuaria ha considerado que no se otorgará adelanto directo por lo que no se acoge lo solicitado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARINARI  
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CS-MDP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CCPP DE PARINARI DEL DISTRITO DE PARINARI DE LA PROVINCIA DE LORETO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO¿ CUI N° 2660693

Ruc/código :	10092258284	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	PORTILLO JANGE ANGEL	Hora de envío :	18:15:22

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS, en lo que se refiere al personal, no precisa el porcentaje o tiempo en el mes de la participación del personal clave y no clave. Sin considerar al supervisor de obra que; su participación debe ser permanente; para el resto de personal debe precisarse la participación.

En ese sentido mi representada sugiere que las bases incluyan lo siguiente:

1. Supervisor de obra 100% de participación en el mes a lo largo que dure la consultoría.
2. Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional: no mayor del 50% de participación en el mes a lo largo que dure la consultoría.
3. Especialista Ambiental: no mayor del 50% de participación en el mes a lo largo que dure la consultoría.
4. Especialista en Calidad: no mayor del 50% de participación en el mes a lo largo que dure la consultoría.
5. Asistente de supervisión: 100% de participación en el mes a lo largo que dure la consultoría.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

DEL ARTICULO 2 DE LA LEY, literal a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato, e) Competencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de Selección en coordinación con el área usuaria PRECISA lo siguiente: Al respecto se aclara que en la página 3 del resumen ejecutivo publicado junto con las Bases se encuentra el desagregado de gastos de supervisión con la información solicitada y se reafirma su contenido y porcentaje de participación del personal clave y no clave por lo que no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARINARI  
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CS-MDP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CCPP DE PARINARI DEL DISTRITO DE PARINARI DE LA PROVINCIA DE LORETO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO¿ CUI N° 2660693

Ruc/código :	10092258284	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	PORTILLO JANGE ANGEL	Hora de envío :	18:15:22

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 1.6 SISTEMAS DE CONTRATACIÓN indica las bases propuestas que el procedimiento se rige por el sistema de ESQUEMA MIXTO (TARIFA ¿ SUMA ALZADA), sin precisar por que adopta dicho esquema. Este esquema no es propicio para el tipo de ejecución materia del procedimiento, dado que; la ENTIDAD finalmente es la que aprueba la Liquidación del Contrato de Obra, el supervisor no tendría que participar en dicha etapa; por lo tanto no es necesario el esquema propuesto en las bases.

En ese sentido mi representada indica que las bases se deben cambiar el sistema de ESQUEMA MIXTO (TARIFA ¿ SUMA ALZADA) por el de TARIFAS, quedando establecido de la forma siguiente: El presente procedimiento se rige por el sistema de TARIFAS.

De lo mencionado en el segundo párrafo de la presente observación, en el numeral 1.3 VALOR REFERENCIAL en lo referido al cuadro en donde se menciona Liquidación de Obra, la misma debe suprimirse, y solo mantener la descripción del objeto: supervisión de obra. El importe que corresponde a dicha supresión debe adicionarse a la supervisión efectiva.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** I      **Literal:** 1.6      **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

DEL ARTICULO 2 DE LA LEY, literal a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato, e) Competencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Este colegiado considera que el servicio solo consta de un solo componente el cual es la supervisión en si de la obra, por lo tanto, NO SE ACOGE la observación presentada, DEBIDO A QUE Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra, EN SU NUMERAL 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARINARI  
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CS-MDP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CCPP DE PARINARI DEL DISTRITO DE PARINARI DE LA PROVINCIA DE LORETO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO¿ CUI N° 2660693

Ruc/código :	10092258284	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	PORTILLO JANGE ANGEL	Hora de envío :	18:15:22

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 2.6 FORMA DE PAGO las bases propuestas indican entre otras cosas: ¿inversamente proporcional al plazo de ejecución del servicio ¿. Dicha indicación se debe eliminar dado que no aplica para el presente procedimiento. De otro lado, puesto que es una supervisión efectiva se debe precisar de manera coherente la forma de pago, en se sentido mi representada indica que se debe incluir lo siguiente: La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del Supervisor en pagos parciales según tarifas diarias prescrito en la Etapa Única. Dichos pagos se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación. Los pagos en la ETAPA ÚNICA: Supervisión, Control de Obra y Recepción [prestación principal] se efectuarán mediante el sistema de contrataciones de tarifas [valorizaciones mensuales] en base a la estructura de costos ofertada en la propuesta económica, en la cual deberá consignar los días efectivamente trabajados por el personal [profesional y técnico] ofertado y de los recursos empleados según oferta, multiplicado por la tarifa diaria ofertada para cada rubro

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: II      Literal: 2.6      Página: 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

DEL ARTICULO 2 DE LA LEY, literal a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato, e) Competencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Este colegiado considera que la forma de pago está vinculado al servicio a realizar, solo consta de DOS componentes el cual es la supervisión efectiva de la obra y el proceso de revision y aprobacion de liquidación DE EJECUCION DE OBRA, por lo tanto, NO SE ACOGE la observación presentada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARINARI  
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CS-MDP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CCPP DE PARINARI DEL DISTRITO DE PARINARI DE LA PROVINCIA DE LORETO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO¿ CUI N° 2660693

Ruc/código :	10092258284	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	PORTILLO JANGE ANGEL	Hora de envío :	18:15:22

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS, en lo que se refiere al personal, considera cuatro 4 profesionales como personal clave, (Supervisor de Obra, Especialista en Seguridad de Obra, Especialista en Gestion Ambiental, Especialista en Calidad), el cual difiere totalmente de los profesionales considerados en el DESAGREGADO DE GASTOS DE SUPERVISION, publicados juntamente con el Resumen Ejecutivo.

En ese sentido mi representada indica Eliminar el actual desagregado de gastos que se encuentra en el Resumen Ejecutivo que al contravenir el principio de Transparencia, con dicha información de estaría incidiendo al error por parte de los postores, al difundir información inexacta, con el cual elaborar las ofertas para dicho procedimiento.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 3.1      **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

DEL ARTICULO 2 DE LA LEY, literal c) Transparencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE PARCIALMENTE, por lo que se actualizará el plantel profesional requerido en la Bases Integradas, acorde con el desagregado de gastos publicado en la página 3 del Resumen Ejecutivo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se actualizará en las Bases Integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARINARI  
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CS-MDP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CCPP DE PARINARI DEL DISTRITO DE PARINARI DE LA PROVINCIA DE LORETO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO¿ CUI N° 2660693

Ruc/código :	10092258284	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	PORTILLO JANGE ANGEL	Hora de envío :	18:15:22

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS, en lo que se refiere a 2 RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR, indica claramente sus funciones a raíz de la Recepción de la obra: el Supervisor será responsable de la entrega de valorizaciones, adicionales, deductivos. informes mensuales, DOCUMENTOS PARA LA LIQUIDACION. liquidación del contrato de supervisión, etc.

En ese sentido mi representada indica que al no ser parte de la responsabilidad del Supervisor de la Obra la Liquidación de Obra del mismo, se solicita Eliminar de las actividades que la comprenden y contemplar solo la SUPERVISIÓN efectiva (180 días), dejando de considerar la Liquidación de la Obra al NO ser Responsabilidad del consultor de la supervisión, se estaría transgrediendo el Principio de Transparencia con dicha información, al difundir información inexacta, con el cual elaborar las ofertas para dicho procedimiento.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 3.1      **Página:** 37

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

DEL ARTICULO 2 DE LA LEY, literal c) Transparencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de Selección en coordinación con el área usuaria PRECISA lo siguiente: Al respecto se aclara que el participante realiza la presente observación suponiendo que las consultas 6,7 y 8 serían acogidas totalmente, por que también No se acoge la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna